

## **LA REPOBLACIÓN FORESTAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (1945-1975). EXPEDIENTES DEL ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA<sup>1</sup>**

Bartolomé Jesús Corredor Gavilán

Cuadernos  
del  
Archivo  
de la  
Diputación  
de  
Córdoba  
1 - 2007

### I. INTRODUCCIÓN

El problema de la deforestación en España es secular, a las condiciones propias del medio ambiente, hay que añadir los efectos de la acción antrópica provocada por la agricultura, la ganadería, los incendios, las guerras, la minería, etc.

Una de las principales causas será a partir del s. XVI la construcción de barcos, de tal manera que la Marina fue acaparando cada vez más privilegios en el aprovechamiento de la madera para la construcción naval, de esta manera se estableció por primera vez una administración forestal. En la “Ordenanza para la conservación y aumento de los montes de Marina” de 1748 se recoge el control de los bosques situados cerca de los mar y ríos navegables, como es el caso del Guadalquivir, por donde bajarán las sacas de madera de la Sierra de Cazorla y Segura<sup>2</sup>. Se exigía plantar tres árboles por cada uno que se cortase. Las plantaciones eran considerables, pues otra ley forestal del mismo año encargaba a los corregidores un informe de los montes de su jurisdicción y se pedía a cada vecino que plantase cinco árboles por año o sembrar bellotas, castañas, o piñones<sup>3</sup>.

A pesar de ello en el s. XVIII se constata que la deforestación ya está

---

1 El presente estudio se encuadra dentro de las actividades formativas llevadas a cabo en el *Taller de Empleo Arcontes* 2007, adscrito al Departamento de Archivo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, y financiado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

2 En el siglo XIX continua el transporte de pinos por el Guadalquivir: “empezó a llegar por el Guadalquivir una pinada del Segura, compuesta por 2.000 palos, que viene para el consumo de esta ciudad, y que según nuestras últimas noticias han acabado ya de atravesar las aceñas de El Carpio” (Diario de Córdoba, 23-abril-1854). “Se esperan en esta capital (Córdoba) unas 4.000 piezas de madera que van con dirección a Sevilla navegando por el Guadalquivir” (Diario de Córdoba, 2-agosto-1862)

3 BAUER MANDERSCHIED, Enrich: *Los montes de España en la Historia*. Madrid, Ministerio de Agricultura. 1980. Pág. 175-178.

muy avanzada. En el s. XIX, con las leyes desamortizadoras que provocan la venta de los montes públicos, se produce la destrucción forestal más grave en toda la historia de España. Aunque en el aspecto legislativo se tratará de proteger y repoblar los montes, sus aspectos prácticos son escasos debido a la excesiva burocracia, la falta de presupuestos y de personal técnico adecuado. Así, se aprueba las Ordenanzas de Montes<sup>4</sup>; se pretende repoblar por el Estado aquellos terrenos afectados por incendios<sup>5</sup>. El Estado se hace cargo de las operaciones necesarias para poblar de monte los yermos, arenales, y tierras no aptas para la agricultura<sup>6</sup>. Pero es la Ley de Repoblación de 1877 la más importante de cuantas se promulgan en este siglo, en su articulado destacamos: la necesidad de repoblar los montes públicos, salvo los que están en el proceso desamortizador; el estudio de las condiciones naturales por parte de los ingenieros de los distritos forestales, los modos de repoblación, la instalación de viveros, la consecución de semillas económicas, la dotación de capataces con el salario anual fijado, la dotación económica con cargo a los Presupuestos de la Dirección General de Agricultura, y por último, la autorización a crear sociedades destinadas al fomento y repoblación de los montes. Se constata una mayor sensibilidad hacia las consecuencias que produce la deforestación, se cree que la devastación de los montes contribuye a la sequía, provoca lluvias torrenciales, erosiona el terreno, con las consiguientes inundaciones y la emigración de campesinado. Se pide pues, la implicación más activa del Estado mediante leyes protectoras que fomenten la repoblación tanto en predios públicos como particulares para regenerar “las peladas y abrasadas cuencas”<sup>7</sup>.

Es ya en el siglo XX cuando se crea y organiza el Servicio Hidrológico-Forestal<sup>8</sup> para potenciar la repoblación no sólo con criterios económicos, sino de protección del medio; pero, de igual manera, resulta ineficaz ante la falta de dotación presupuestaria, aunque con resultados apreciables en zonas como Sierra de Cazorla, Sierra Nevada, cuenca del Guadalmedina.

Con el Gobierno del General Primo de Rivera se crea la Dirección General de Montes; se promulga la Ley de junio de 1924 con la que comienza la verdadera intervención del Estado en la propiedad privada forestal, presentándose un ambicioso plan de repoblación. Se hace la primera concesión de créditos con destino a la repoblación forestal y se aprueba un Plan de

---

4 Real Decreto de 22 de diciembre de 1833.

5 Real Orden de 22 de enero de 1863. Artículo 3º.

6 Ley de Montes de 24 de mayo de 1863. Artículo 5º.

7 SERRANO DE LA PEDROSA, Francisco: *Las inundaciones y la repoblación forestal*. Tipografía de Dionisio de Los Ríos Díaz. Madrid, 1886.

8 R.D. de junio de 1901.

Repoblación que favorecerá a su vez los planes de repoblación que presentan algunas Diputaciones<sup>9</sup>. En 1935 se crea el Patrimonio Forestal del Estado sin posibilidad de desarrollar su actividad debido a la irrupción de la Guerra Civil.

En 1940 se redacta el Plan General de la Repoblación Forestal realizado por Luis Ceballos y Joaquín Ximénez de Embrúm que es el más importante llevado a cabo en España.<sup>10</sup> El Patrimonio Forestal del Estado subsistió tras la Guerra Civil, siendo reorganizado con la Ley de Patrimonio forestal del Estado de 1941, ley apoyada en el Plan anterior que propone repoblar 6 millones de hectáreas, aunque con el objetivo primordial de abastecer de madera y celulosa el mercado interior, todo ello dentro de la política económica de autarquía de los primeros años. Es significativo resaltar que si en siglos anteriores gran parte de los montes estuvieron a disposición (y jurisdicción) de la Marina, en la década de los cuarenta y buena parte de los cincuenta, se reserva parte de la producción maderera, mediante cupos forzosos, para abastecer de traviesas a RENFE en la reconstrucción y mejora del trazado ferroviario<sup>11</sup>. También se trató de extender la protección hidrológico-forestal para disminuir la erosión, evitar la colmatación de pantanos, las inundaciones, en definitiva conseguir la fijar del suelo; así como ofrecer una dimensión social de la repoblación, en tanto que servía para amortiguar el paro obrero.

Podemos considerar que la política forestal a partir de los años cuarenta sigue dos caminos que se complementan, uno es el de las plantaciones masivas para paliar nuestro déficit maderero; el otro, es la forestación de zonas con problemas erosivos, sobre todo a partir de 1955 cuando se supera el crisis de la posguerra y se impulsa al máximo la política hidráulica con la necesidad de proteger las cuencas de los embalses. Los trabajos repobladores se emprendieron con gran rapidez en toda España, sobrepasando las expectativas más optimistas, incrementándose notablemente la superficie forestal española. Con todo aparecieron problemas con la repoblación de marras, debido a factores climáticos, pero también a la precipitación en los trabajos, el empleo de una sola especie que eliminó el bosque o matorral natural sobre el que se asienta, incluso

<sup>9</sup> El R.D. de 9 de julio de 1926. consigna 5 millones de pesetas. Ley de 26 de julio 1926 sobre Plan General de Repoblación Forestal. Los planes que se aprueban pertenecen a las Diputaciones de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, Vizcaya.

<sup>10</sup> XIMÉNEZ DE EMBUN, J Y CEBALLOS, I. "Plan para la repoblación forestal de España", en *Tres trabajos forestales*. . Organismo Autónomo de Parques Nacionales. Madrid. Págs. 7-388. Divide el país en once regiones forestales, primando las áreas de urgente repoblación por razones hidrológicas. El objetivo era aumentar el área de monte alto, primero en montes adquiridos por la Administración, seguidamente en consorcio con pueblos o particulares, como es el caso de Córdoba.

<sup>11</sup> GÓMEZ MENDOZA, J. Y MATA OLMO, R.: "Repoblación forestal y territorio (1940-1971). Marco doctrinal y estudio de la Sierra de Filabres (Almería). En *Eria* n° 58, 2000. Págs. 129-155.

problemas de erosión por los métodos de siembra y explotación empleados.

En Córdoba el Consorcio de Repoblación Forestal creado entre la Diputación de Córdoba y el Patrimonio Forestal del Estado comienza su actividad en 1945<sup>12</sup>, centrándose casi exclusivamente en montes públicos de Adamuz, Posadas y Rute, tanto por la extensión del terreno afectado como por su sucesión temporal. Más adelante se incorporan terrenos, muchos de ellos particulares, de términos municipales circunscritos en Sierra Morena( Obejo, Villafranca, Villaviciosa, etc.) o en las Subbéticas, como el caso de Carcabuey.

Así el ayuntamiento de Posadas aprueba el 14 de junio la cesión de 120 has. al Consorcio; los ayuntamientos de Adamuz y Rute lo hacen el 22 de junio, cediendo el primero 800 has y el segundo la totalidad de los terrenos de Propios, esto es, 1.000 has. En estos montes, como en otros que más adelante se unirán al proceso repoblador, se encuentran problemas de usurpación de los propietarios colindantes, así como de pastoreo abusivo, lo que da una idea de la dejadez de los entes públicos en su control y preservación. Por ello se realizan laboriosas tareas de deslinde que se publicarán en los organismos oficiales y en el B.O.P.<sup>13</sup>. Los terrenos en general son de escasa calidad, de poca profundidad, con roquedos, sucesión de pendientes, diferencia entre zonas de umbría y solana, etc. Los primeros trabajos se inician con la roza, descuaje y quema de matorral mediterráneo existente. La especie seleccionada es el pino, en las variedades *pinus pinea* (Adamuz), *pinus pinaster* (Posadas), pino carrasco y laricio (Rute) estimándose entre 2.500 y 3.300 tres mil plantas por hectárea. El trabajo se organiza en brigadas compuestas por un capataz, 20 peones y un pinche aguador.

Aunque el fin primordial de la repoblación es el de abastecer al mercado nacional, en el caso de Córdoba, se justifica también por la gravedad de la situación de los obreros agrícolas, con un elevado índice de paro, que se ocupa estacionalmente en la siega y recolección de aceituna que a su vez depende de las condiciones climáticas. Por ello, el alcalde de Pedro Abad remite en 1945 una instancia a la Diputación ofreciendo terrenos de su término municipal para repoblación con el objetivo de subsanar la angustiosa situación del paro obrero de su localidad<sup>14</sup>. La Diputación de Córdoba intentará aliviar el grave situación obrero, además de la repoblación puntual en algunas zonas de la geografía cordobesa, con los programas provinciales de construcción arreglo y conservación de carreteras.

---

12 Ver apéndice documental sobre bases del Consorcio...

13 Un ejemplo lo tenemos en el deslinde del monte "Sierra y Lanchar" de Rute. B.O.P. nº 199. Martes, 21 agosto de 1945.

14 Instancia del alcalde de Pedro Abad solicitando repoblación forestal.. ADCO.

El jornal en 1945 se establece en 15 pesetas para el capataz, 8,50 para el peón y 4 para el pinche. Nada más comenzar la campaña, advierte el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal que en la Sierrezuela de Posadas, al contrario que en Rute, no se cumplen los objetivos de hoyos por hectárea, por lo que se pasa a pagar a destajo, más caro, pero más beneficioso para el obrero que ve casi duplicado su salario diario; con todo, el jefe del Servicio advierte que los hoyos que se practican a destajo los hacen más pequeños y menos profundos para conseguir más cantidad. A pesar de ello transige, justificándolo “por la mala impresión que nos hizo ver el estado en que los obreros se encontraban por la desgraciada coyuntura del paro tan apremiante, consentimos ese trabajo teniendo también en cuenta que las herramientas tenía que ser por su cuenta por la imposibilidad de encontrarla en el mercado”<sup>15</sup>. En general, en Córdoba no se cumplen las expectativas que se dan en el resto de España debido a problemas como la irregularidad y dureza del terreno, la climatología y “del rendimiento de los obreros en esta región (inferior a otras de España)”<sup>16</sup>. Esta situación se intentará paliar con la la figura del destajista, con la que el Consorcio intenta abaratar costes y delegar las tareas más complicadas de la siembra en estos contratistas, que en los primeros años o no se encuentra personas especializadas en el campo de la repoblación o los que hay resultan son excesivamente caros. Asimismo, la paulatina mecanización que se va extendiendo por la agricultura, también va posibilitar el empleo de maquinaria adapta a la actividad forestal, que acelerará el rendimiento y disminuirá los costes.

Se siguen sucediendo las propuestas de repoblación y otras que recogen aspectos relacionados como: Conservación y gastos de movimiento de personal. Los viveros, que surten en principio del vivero de la Diputación Provincial y de las Divisiones Forestales de Málaga y Granada, hasta que se van instalando en las inmediaciones de los montes consorciados<sup>17</sup>. La reposición de marras, el ejemplo de Adamuz es ilustrativo, pues en el período 1946-7 se tiene que reponer 120 has. de las 400, achacándose al terreno y la falta de lluvias<sup>18</sup>; en el caso de Rute la reposición de marras en estos primeros años es del 27%. Se suceden con mucha frecuencia las propuestas de conservación y mantenimiento como son el aclareo, limpia y poda de la superficie sembrada. La apertura de carriles de acceso y cortafuegos, así como las construcciones auxiliares. La guardería forestal, con la dotación de personal, caballos, armamento y uniformes. La

---

15 Informes del Jefe del Servicio Forestal.1945. ADCO.

16 Propuesta de repoblación de 400 Has. en el monte consorciado “Los Comunales” de Adamuz. 5-2-1946. ADCO

17 Propuesta de instalación de un vivero en Los Montes Comunales de Adamuz. 1947. Propuesta de reposición de marras en Sierra y Lanchar de Rute1948. ADCO.

18 Propuesta de reposición de marras en Montes Comunales de Adamuz 1948. ADCO.

lucha contra las plagas. Las propuestas de aprovechamiento del vuelo aéreo, esto es, de la madera que se inicia al final de los años 60.

A partir de los años 50 encontramos la figura de los “Montes Protectores” que se aplicará a fincas particulares de municipios como Almodóvar, Cardena, Espiel, Montoro, Obejo, Villafranca, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa, que se adhieran a este nuevo plan fomentado por el Distrito Forestal de Córdoba<sup>19</sup>. Sirva de ejemplo el proceso iniciado en Villafranca de Córdoba en 1957, en el que ingeniero Jefe de la Brigada Forestal envía al ayuntamiento la normativa por la cual se han de registrar las fincas que deseen acogerse al convenio de Montes Protectores. Una vez aceptadas por el Ingeniero Jefe, ha de superar el proceso público de alegaciones y reclamaciones tanto en la Diputación como en el ayuntamiento. Los montes y terrenos forestales que se declaran montes protectores, conforme a la Ley de 42 de junio de 1908, son las fincas situadas en las estribaciones de Sierra Morena denominadas La Reyerta (115 has.), El Calvario (340 has.), Fuente Agría (90 has.), Los Almendrillos (220 has.), Los Castellares (180 has.), El Rincón (180 has.) y la Ventilla (210 has.)<sup>20</sup>; hay que significar que estos predios particulares pertenecieron antiguamente a las tierras de Propios de Villafranca.

También constatamos la propia iniciativa de la Diputación de Córdoba que en 1955 impulsa la compra de una finca para repoblación, para consorciarla posteriormente con el Estado. Se dota un presupuesto de 800.000 de pesetas, que con un crédito llegaría hasta un total de 1.000.000 de pesetas. La finca que se pretende se localizaría en Sierra Morena, en zona desarbolada, bien comunicada por carretera, con una superficie de 200-250 has. si está aislada, o menos si linda con una zona de repoblación<sup>21</sup> (20).

Aunque las competencias en esta materia fueron transferidas por administración forestal del Estado, esto es, Patrimonio Forestal del Estado (ICONA desde 1971) a la Junta de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) y posteriormente a la Agencia de Medio Ambiente (AMA), el aprovechamiento forestal en la provincia de Córdoba ha sido continuo hasta nuestros días. Con todo, la actividad repobladora decae mucho a partir de la segunda mitad de los años setenta. En muchos casos el beneficio para los propietarios ha sido escaso o nulo, pues los gastos que supuestamente ha originado la siembra, conservación y explotación no han sido los suficientes para compartir las rentas. También va primando la regeneración del bosque

---

19 BOP 6-noviembre-1957. BOP 18-2-1958.

20 Expediente sobre formación del catálogo de Montes Protectores en el Término de Villafranca. ADCO.

21 Expediente para la adquisición de una finca para repoblación forestal. ADCO

natural mediterráneo, mejor adaptado al medio y a los ,cada vez más frecuentes, incendios. La Diputación de Córdoba hace suya las conclusiones sobre la función de las corporaciones provinciales en el ámbito forestal, en las que aparecen usos nuevos como la creación de zonas verdes, declaraciones de parques naturales, la formación de personal especializado, la defensa de los bosques contra incendios, los cotos sociales, etc.<sup>22</sup>.

Un ejemplo de la extinción del antiguo Consorcio Provincial, es la firma entre el ayuntamiento de Adamuz y la Diputación de Córdoba en 2005 de la disolución de este órgano que gestionaba el aprovechamiento forestal de los Montes Comunales, pertenecientes al ayuntamiento citado. La Diputación aprueba la propuesta realizada por la corporación adamuceña, que consideraba que el funcionamiento de este consorcio era prácticamente inexistente, recobrando formalmente la gestión de sus montes y permitiendo una actuación más directa con la Consejería de Medio Ambiente que es la competente en temas forestales<sup>23</sup>.

## II. ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA DOCUMENTAL.

### 1. IDENTIFICACIÓN

#### 1.1. Código de referencia:

ES 0241 ADCO

#### 1.2. Denominación:

Replacación forestal.

#### 1.3. Definición de la serie:

Expedientes de propuestas de replacación forestal ( Proyecto, aprobacación y ejecucación de los servicios de replacación forestal en los montes consorciados entre la Diputacación y el Patrimonio Forestal del Estado).

#### 1.4. Productor / Destinatario:

Productor: Servicio Forestal. Negociado de Agricultura. Diputacación

---

<sup>22</sup> Conclusiones aprobadas en el seminario sobre “La funcación de las Diputaciones en relacación con la Agricultura, Ganadería y Riqueza Forestal “ celebrado del 15-17 de diciembre de 1979 en Extremadura. Fueron leídas en la sesacón de 28 de diciembre de 1978 de la Diputacación Provincial de Córdoba.

<sup>23</sup> Diario Córdoba, 18-8-2005.

Provincial de Córdoba.

Destinatario: Patrimonio Forestal del Estado y Diputación Provincial de Córdoba.

Órgano y unidades administrativas que participan en la tramitación:

Diputación Provincial de Córdoba, Servicio Forestal del Consorcio Provincial de Repoblación Forestal; Ayuntamientos consorciados; Secretaría, negociado de Fomento, Sección Tercera; Secretaría, negociado de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal; Comisión de Agricultura. Junta Provincial Coordinadora de Repoblación Forestal; Ministerio de Agricultura, Patrimonio Forestal del Estado, Dirección General.

### 1.5. Fechas:

La serie del presente estudio ofrece una cronología desde el 28 de enero de 1945 hasta el 28 de diciembre de 1976.

(28 de diciembre de 1978).

### 1.6. Legislación:

-Ordenanza de 1748 para la conservación y aumento de los montes de Marina.

-Real Decreto de 22 de diciembre de 1833 aprobando las Ordenanzas Generales de Montes. Cesa toda intervención de la Marina Real sobre los bosques y se encomienda a la Dirección General de Montes la administración de montes realengos. y tutela de los comunes.

-Real Decreto de 1834 en la que se crean los distritos de montes, uno por cada provincia.

-Real Decreto de 1846 por el que se propone la creación de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y Plantíos.

-Real Orden de 20 de enero de 1847. Art. 3.

-Ley de Desamortización de 1 de mayo de 1855, previa catalogación de montes excluidos del proceso.

-Ley de 24 de mayo de 1863. Art. 5. de repoblación en montes estatales.

-Real Decreto de 17 de mayo de 1865. Art. 5 y del 132 al 143. Sobre terrenos públicos y particulares susceptibles de repoblación.

-Ley de 11 de julio de 1877 de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos.

-Real Decreto de 18 de enero de 1878, aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de 11 de julio de 1877.

-Real Decreto de 3 de febrero de 1888 sobre trabajos de repoblación de las cabeceras de las cuencas hidrológicas de España.

-Real Decreto de 12 de septiembre de 1888 sobre creación de viveros y almacenes de semillas.

-Real Orden de 17 de junio de 1893 aprobando la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Fuente ovejuna (Córdoba).

-Real Decreto de 7 de junio de 1901 organizando el servicio hidrológico forestal.

-Ley de 24 junio de 1908 para la repoblación de montes públicos y particulares.

-Ley de julio de 1911 incluyendo la repoblación forestal de cuencas para reducir el aterramiento de pantanos y canales.

-Real Decreto de 9 de julio de 1926 en el que se consigna un crédito de cinco millones de pesetas con destino a al repoblación forestal.

-Real Decreto de 26 de julio de 1926 sobre el Plan General de Repoblación Forestal.

-Decreto de 12 de julio de 1933 para la restauración de suelos y protección forestal.

-Ley de 9 de octubre de 1935 por la que se crea el Patrimonio Forestal del Estado que es abortado por la Guerra Civil.

-Decreto de 27 de noviembre de 1939 prohibiendo descuajes y nuevas roturaciones.

-Ley de 10 de marzo de 1941 del Patrimonio Forestal del Estado, que sigue en líneas generales la de 1935.

-Ley de 18 de octubre de 1941 de repoblación de riberas y arroyos.

-Ley de 19 de diciembre de 1951 de repoblación y ordenación de cultivos de las cuencas de los embalses.

-Ley de 8 de junio de 1957 de Montes.

### **1.7. Procedimiento:**

Oficio del Presidente de la Diputación al Ayuntamiento con terrenos susceptibles de repoblar interesándolo en su participación en el Consorcio de Repoblación entre la Diputación Provincial de Córdoba y El Patrimonio Forestal del Estado.

...Oficio del Ayuntamiento para acogerse al Consorcio de Repoblación.

Publicación procedente en el B.O.P. y tablón de los ayuntamientos de anuncios relativos a los montes afectados por los trabajos y propuestas de repoblación.

Diligencia firmada por el Presidente de la Diputación en la que hace constar que los anuncios relativos a repoblación forestal han estado expuestos 30 días en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial.

Minuta del Secretario de la Diputación en la que hace constar el período legal de exposición de los anuncios sobre repoblación forestal, y si hay o no reclamación.

Certificado del acuerdo tomado por la corporación municipal en sesión ordinaria, en la que cede los terrenos municipales al Consorcio de Repoblación, remitido a la Diputación Provincial.

Oficio del Director del Servicio de Forestal al Presidente y a la Comisión Gestora de la Diputación solicitando la aprobación de la Propuesta de Repoblación.

Propuesta de Repoblación formulada por el Director del Servicio Forestal. Se estructura en Memoria-resumen, cuadro de precios unitarios, presupuesto general, memoria justificativa, planos y/o croquis.

Minuta del Presidente aprobando, si procede, la propuesta remitida por el Director del Servicio Forestal.

Minuta de la sesión del Pleno de la Diputación Provincial aprobando, si procede, la propuesta aprobada anteriormente por el Presidente de la Diputación.

Oficio del Director General del Patrimonio Forestal del Estado aprobando o denegando la propuesta de repoblación formulada por el Director del Servicio Forestal del Estado de la Diputación Provincial de Córdoba (enviado al Presidente de la Diputación Provincial).

Minuta de la Comisión Gestora de la Diputación quedando enterada del oficio enviado por la Dirección General de P.F.E. aprobando en sesión la propuesta y enviado copia al Interventor, al Jefe del Servicio Forestal, y al Consorcio.

Minuta del Presidente de la Diputación Provincial al Gobernador Civil de Córdoba dando cuenta de la propuesta aprobada por Patrimonio Forestal del Estado.

Concesión y Libramiento de crédito de Patrimonio Forestal del Estado de la Propuesta de Repoblación solicitada. Contiene: Número de libramiento; documentación que se acompaña; cuenta corriente del Banco de España en Córdoba a favor del Consorcio Provincial de Repoblación; importe; concepto; lugar; cargo de la propuesta; aprobación; fecha; total. Enviado por Patrimonio Forestal del Estado a la Diputación.

Minuta de propuesta o petición de fondos que el Presidente de la Diputación envía al Interventor de Fondos Provinciales, al Presidente de la Junta Provincial del Consorcio de Repoblación y al Director del Servicio Forestal.

Recibo del Banco de España en Córdoba de abono enviado por Patrimonio Forestal del Estado en cuenta del Consorcio Provincial de Repoblación.

Oficio e informes del Ingeniero Jefe del Servicio Forestal al Presidente de la Diputación Provincial remitiendo informe sobre el trabajo y cuentas de repoblación en el terreno consorciado.

Impreso de Peticiones de Fondos del el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal al Presidente de la Junta Coordinadora de la

Repoblación Forestal de Córdoba.

Conforme del Presidente extendiendo cheque en Banco de España.

Certificado en la que se hace cargo del cheque el Ingeniero Jefe.

Impreso de abono del Banco de España del Patrimonio Forestal del Estado al Consorcio de Repoblación (Diputación Provincial).

Memoria anual enviada por el Director del Servicio Forestal al Consorcio Provincial de Repoblación. Se recoge los datos generales del predio; superficie a consorciar; estudio legal; estudio natural; estudio forestal; condiciones extrínsecas; características sociales y económicas de la comarca; plan de repoblación; capitalización de las rentas forestales; anejo; croquis del monte o edificación.

### **1.8. Documentos que forman la unidad documental:**

Bases del Consorcio entre la Diputación de Córdoba y Patrimonio Forestal del Estado.

Propuesta de repoblación.

Croquis y/o Planos.

Certificado de acuerdos plenarios de ayuntamientos.

Boletín Oficial de la Provincia. Prensa local.

Circulares.

Cuentas de situación de fondos y movimiento de crédito de la Brigada Forestal. (Partes de trabajo, jornales, materiales, semillas, seguro de accidentes de trabajo).

Carta de pagos.

Carta de cargos.

Certificado de cargos y desglose de gastos.

Pliego de condiciones que rigen el destajo.

Certificado de precios de destajo.

Recibo firmado por el destajista.

### **1.9. Ordenación de la serie:**

Presenta ordenación temática (transferencias de fondos, memorias informativas,) y por bloques cronológicos. Parte de la documentación pertenecen al Consorcio Provincial de Repoblación, Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA); Instituto para la Reforma Agraria (IARA); Agencia de Medio Ambiente (AMA).

### **1.10. Series precedentes.**

Reglamentos de Montes.

Autos en Materia de Montes.

Tala de Árboles.

### **1.11. Series descendentes.**

No se encuentran series descendentes vinculadas a la repoblación forestal.

### **1.12. Series relacionadas.**

Registros de la Junta Coordinadora del Consorcio para la Repoblación Forestal.

Expedientes sobre repoblación Forestal.

Aprovechamiento de bienes municipales.

Tierras de Propios y Comunales de Municipios.

### **1.13. Documentos recopilatorios.**

No se han elaborado.

### **1.14. Descripción física.**

#### **1. Soporte:**

Papel.

#### **2. Formato:**

Planos y croquis. 320 x 220 mm. 540 x 540 mm.

#### **3. Tradición documental:**

Original y copia.

#### **4. Metros lineales:**

2.15 m.l.

## **2. VALORACIÓN**

### **2.1. Valor administrativo:**

Los expedientes de repoblación tienen una vigencia administrativa de cinco años.

### **2.2. Valor legal o jurídico:**

### **2.3. Valor informativo:**

La serie tiene sobre todo valor informativo, pues ofrece la acción y el desarrollo de la política repobladora que se inicia en los años cuarenta y llega hasta los setenta, en la provincia de Córdoba. Ofrece interesantes datos del proceso repoblador, como son la creación del consorcio entre la Diputación de Córdoba con Patrimonio del Estado; el estudio del medio natural, el método de trabajo empleado, las especies utilizadas, los gastos que conllevan (es amplia la documentación económica), el empleo de jornaleros, en grave situación en aquel tiempo (aparece listas nominativas, peonadas ,etc.). Una parte importante de la actual configuración de la masa forestal Córdoba se debe a las actuaciones de este proceso repoblador, incluso hasta hoy llegan los aprovechamientos de la madera y por tanto la vigencia de algunos convenios que se firmaron.

### 3. SELECCIÓN

#### **Conservación:**

Custodia permanente.

### 4. NOTAS.

#### **Acceso:**

El acceso es libre, siempre de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo.

#### **Reproducción:**

Según el Reglamento del Sistema de Archivos de la Diputación Provincial de Córdoba.

### 5. BIBLIOGRAFÍA

ARRIOLA CALLEJA, Teodoro: “La erosión del suelo español a través de la Legislación Forestal”, en *Montes. Revista de la Dirección General de Montes*, nº 61, enero-febrero de 1955.

BAUER MANDERSCHIED, Enrich: *Los montes de España en la Historia*. Madrid, Ministerio de Agricultura. 1980.

CAMPO, Hermenegildo del: *Novísima Legislación Forestal. Colección de*

*disposiciones dictadas desde septiembre de 1877*. Imprenta de Ricardo Rojas. Madrid, 1901.

GÓMEZ MENDOZA, J. Y MATA OLMO, R.: “Repoblación forestal y territorio (1940-1971). Marco doctrinal y estudio de la Sierra de Filabres (Almería). En *Eria* n° 58, 2000. Págs. 129-155.

“Instrucciones referentes al servicio obligatorio del trabajo forestal”, 1938.

“Crónica de la I Asamblea Forestal”, en *Montes* n° 60, 1954. Págs. 453-458.

*Montes. Estadística de las siembras y plantaciones verificadas en los montes públicos y cabeceras de las cuencas hidrológicas desde la publicación de la ley de 11 de julio de 1877 hasta fin de del año forestal 1894-95*. Ministerio de Fomento, Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio. Imprenta de Ricardo Reyes. Madrid, 1896.

PIZARRO NEVADO, Rafael: *Conservación y Mejora de terrenos forestales*. Lex Nova. Madrid, 2000.

RAMOS LEÓN, Emilio: *Legislación de Montes. Colección de Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y demás Disposiciones Oficiales vigentes de interés general, relativas al Servicio Forestal de España, dictadas desde el 22 de noviembre de 1833 hasta el 1 de julio de 1887*. Tipografía de Las Noticias. Málaga, 1887.

SERRANO DE LA PEDROSA, Francisco: *Las inundaciones y la repoblación forestal*. Tipografía de Dionisio de Los Ríos Díaz. Madrid, 1886.

VV. AA.: *Textos histórico-geográficos de Córdoba y su provincia*. Diputación Provincial de Córdoba. Córdoba, 1988.

XIMÉNEZ DE EMBUN, J Y CEBALLOS, I. “Plan para la repoblación forestal de España”, en *Tres trabajos forestales*. . Organismo Autónomo de Parques Nacionales. Madrid. Págs 7-388.

## 6. ANEXOS Y FOTOGRAFÍAS.

### **Bases del Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Diputación Provincial de Córdoba.**

Trascipción de las Bases del Consorcio Firmadas por la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Córdoba en Sesión del 13 de junio de 1945, y la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, en Pleno de su Consejo el 28 de junio de 1945:

“CONSORCIO ENTRE PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO  
Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN

PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

BASE 1ª.- OBJETO Y DENOMINACIÓN.

Se establece un Consorcio ente el Patrimonio Forestal del Estado y la Excma. Diputación Provincial de Córdoba al objeto de proceder:

1º.- A la repoblación forestal de terrenos radicantes en la provincia y que se aporten de momento o más adelante por la Diputación por sí, o en representación autorizada de otras Entidades o particulares, y sean aceptados por la Dirección General de este Patrimonio.

2º.- A la regeneración, conservación y mejora de las masas arbóreas que se creen o existan ya en dichos terrenos.

3.- A la ejecución de los aprovechamientos del vuelo arbóreo.

Bajo el nombre de conservación se comprende la reposición de marras, la ejecución de trabajos selvícolas, la prevención y extinción de plagas e incendios, la guardería y vigilancia complementaria y la conservación de las obras y edificios que se consideren necesarios al monte.

BASE 2ª.- RÉGIMEN FUTURO DE LA PROPIEDAD.

El suelo continuará perteneciendo a los propietarios de los terrenos aportados, salvo venta que de los mismos pudiera hacerse al Patrimonio Forestal del Estado o con autorización de este.

El vuelo arbóreo en todos los casos pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado.

Tanto el suelo como el vuelo podrán ser inscritos por cuenta de los propietarios respectivos en el Registro de la Propiedad.

BASE 3ª.- APORTACIÓN DE TERRENOS.

La descripción y características jurídicas y evaluatorias de los terrenos incluidos en este Consorcio; la documentación precisa mediante la que serán puestos a la disposición de Diputación y Patrimonio, y para la adjudicación del vuelo al Patrimonio Forestal del Estado, se unirán a los expedientes respectivos.

BASE 4ª.- FORMA DE SATISFACER LOS PAGOS.

Todos los gastos que ocasionen los trabajos de repoblación y los de conservación y mejora especificados en los pactados primero y segundo de la Base primera serán satisfechos con cargo al Consorcio.

#### BASE 5ª.- APORTACIONES.

La Diputación Provincial de Córdoba aporta al Consorcio:

A).- Los terrenos propios, o de Ayuntamientos, Entidades menores o particulares, que se hayan concertado o concierten con ella, y el arbolado existente en los mismos, concediéndole poder o autorización para incluirlos en el régimen de Consorcio con arreglo a las Bases presentes.

B).- El Servicio Forestal auxiliar y administrativo preciso para que a las órdenes inmediatas de un Ingeniero de Montes, Director, puedan alcanzarse sin entorpecimiento y en la forma señalada en las presente Bases, los fines del Consorcio.

C).- El cincuenta por ciento de los gastos expresados en el primer párrafo de la Base cuarta.

El Patrimonio Forestal del Estado aportará al Consorcio:

D).- El cincuenta por ciento de los gastos expresados en la Base cuarta.

E).- El Ingeniero de Montes, Director del Servicio Forestal que se menciona en el apartado B) de esta Base quinta y la cooperación de su propio personal facultativo, cuando lo estime conveniente.

De conformidad con ambas partes podrá modificarse la aportación del Patrimonio consignada en el apartado E) que antecede.

#### BASE 6ª.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LA DIPUTACIÓN.

Para el cumplimiento del compromiso en el apartado C) de la Base anterior, la Diputación Provincial de Córdoba se obliga a consignar anualmente en sus presupuestos la cantidad mínima de quinientas mil pesetas a partir del próximo año inclusive, y quinientas mil pesetas también para el presente, siendo esta cantidad ampliable, siempre que las posibilidades económicas de la Diputación lo permitan, y las necesidades así lo aconsejen.

Si en algún ejercicio el importe de los trabajos dentro de terrenos objetos del Consorcio exigiera de la Diputación aportación superior a aquella, la diferencia le podrá ser anticipada por el Patrimonio con carácter reintegrable y sin interés, y en la cuantía que lo permitan sus propios medios, y con la previa

conformidad de la Corporación provincial.

La Diputación provincial se obliga a reintegrar al Patrimonio los anticipos que le hiciere, para lo cual seguirá manteniendo en sus presupuestos la consignación mínima anual de trescientas mil pesetas hasta el completo reintegro.

Si tuvieran lugar aprovechamientos remunerados en las masas forestales consorciadas antes del reintegro total de los anticipos, se destinarán a saldar éstos, además de la anualidad expresadas, la mitad del importe de la participación en los beneficios de los aprovechamientos que según las Base doceava cede al Patrimonio Forestal del Estado a la Diputación.

No obstante, una vez terminados los trabajos de repoblación podrá llegarse por acuerdo de ambas partes a la liquidación de los anticipos de reintegro mediante un acrecimiento proporcionado en la participación que al Patrimonio corresponde en los beneficios de los aprovechamientos.

#### BASE 7ª.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL PATRIMONIO.

Por su parte el Patrimonio consignará anualmente en sus presupuestos las cantidades suficientes para cubrir los compromisos expresados en los apartados D) y E) de la Base quinta, así como los que fuera preciso anticipar a la Diputación con arreglo a los planes aprobados.

No obstante, si por cualquier causa el Patrimonio Forestal del Estado no pudiera hacer frente a los compromisos económicos contraídos en este Consorcio podrá llegarse a su reducción o modificación por acuerdo de la Diputación provincial y de la Dirección General del Patrimonio, a fin de arbitrar una fórmula que haga factible su continuación.

#### BASE 8ª.- JUNTA PROVINCIAL COORDINADORA.

Como Organismo Coordinador y asesor del Consorcio, se constituye en Córdoba una Junta Provincial Coordinadora con los siguientes elementos: un representante del Patrimonio Forestal del Estado, con carácter de Presidente; otro de la Diputación, como Vicepresidente; otro de F.E.T. y de las J.O.N.S., el Jefe del Distrito Forestal, o el de la 5ª División Hidrológica Forestal de Sevilla, y otro representante de los Ayuntamientos consorciados, como Vocales.

A las sesiones podrá asistir con voz, pero sin voto, el Ingeniero Director del Servicio Forestal encargado de los trabajos, o quien haga sus veces.

La mencionada Junta velará por el respeto a las Bases establecidas, pudiendo conocer los planes de trabajos y aprovechamientos, las cuentas de gastos y reparto de beneficios, y demás cuestiones derivadas del cumplimiento

del contrato correspondiente al Consorcio procurando dentro de sus facultades que se cumpla la finalidad de la repoblación con la mayor economía en los gastos y la máxima rentabilidad en los aprovechamientos.

La Junta podrá delegar sus atribuciones en los elementos técnicos que lo integren.

#### BASE 9ª.- PROYECTOS Y PLANES.

Los proyectos o propuestas de trabajos y los planes de aprovechamientos, juntamente con los presupuestos respectivos se redactarán por el Servicio Forestal encargado de la dirección técnica de los mismos, y se someterán a la aprobación previa de la propia Diputación Provincial, y definitiva del Patrimonio Forestal del Estado.

#### BASE 10ª.- EJECUCIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Los proyectos, planes y propuestas aprobadas con arreglo a la Base anterior, serán ejecutados por el Servicio Forestal encargado de su dirección técnica, siempre bajo la inspección y dirección superior del Patrimonio.

El expresado Servicio Forestal redactará y someterá a la consideración de la Junta Coordinadora una Memoria anual de la labor realizada en relación con los gastos ocasionados.

#### BASE 11ª.- APROBACIÓN DE LOS GASTOS.

El Servicio Forestal encargado de la ejecución de los trabajos, formalizará trimestralmente las cuentas de gastos, que serán sometidas a la aprobación de la Diputación, y de la Dirección General del Patrimonio; presentará dentro del mes de febrero la liquidación de gastos del Consorcio habidos durante el año anterior, en la que se expresará las cantidades en que ha contribuido la Diputación y el Patrimonio, arrastrándose de un año para otro los saldos resultantes de ambas Entidades y la cuantía de los anticipos no reintegrados.

La expresada liquidación, juntamente con la memoria anual de que se trata en la Base anterior, será sometida a la aprobación de la Diputación y de la Dirección General del Patrimonio.

#### BASE 12ª.- VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

De los beneficios que se obtengan del aprovechamiento y explotación del vuelo arbóreo, que pertenecerá siempre al Patrimonio Forestal del Estado, éste cederá a los propietarios del suelo el treinta y cinco por ciento (35%), y a la Diputación Provincial el treinta y cuatro por ciento (34%); si por cualquier circunstancia el tipo a entregar a los Ayuntamientos difiere del señalado,

proporcionalmente variará el porcentaje a percibir por la Diputación, y consiguientemente el que resta para el Patrimonio.

Los aprovechamientos de pastos, leñas muertas y matorral, con destino a uso vecinal, podrán ser cedidos gratuitamente a los vecindarios correspondientes, subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo.

La valoración, liquidación y distribución de los beneficios, será formulada por el Servicio Forestal que dirija los trabajos, y previo conocimiento de la Junta Coordinadora y con el informe de la propia Diputación, se elevará a la Dirección General del Patrimonio para su resolución, ejecución y efectividad en el reparto correspondiente.

#### BASE 13ª.- CLAUSULA DE GARANTÍA.

Si por cualquier causa no pudiera la Diputación Provincial de Córdoba llevar a cabo las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el Patrimonio Forestal del Estado podrá incautarse de los terrenos consorciados, para la prosecución de los trabajos bajo su exclusiva dirección técnica y administrativa, concediendo a aquella Diputación una participación en los beneficios que se obtengan de la explotación en el vuelo arbóreo en la forma señalada en las Bases precedentes, en proporción a su aportación hasta la fecha de su incautación. Si el Patrimonio Forestal suspendiera indefinidamente sus aportaciones en metálico se seguirá análogo criterio de reciprocidad, que el establecido en el párrafo anterior.

Se respetará siempre la participación estipulada por la aportación del terreno por la Entidad propietaria.

#### BASE 14ª.- FORMALIDADES NOTARIALES.

El presente Consorcio una vez aprobado por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, podrá ser formalizado en forma de contrato que se elevará a escritura pública a petición de una de las partes.

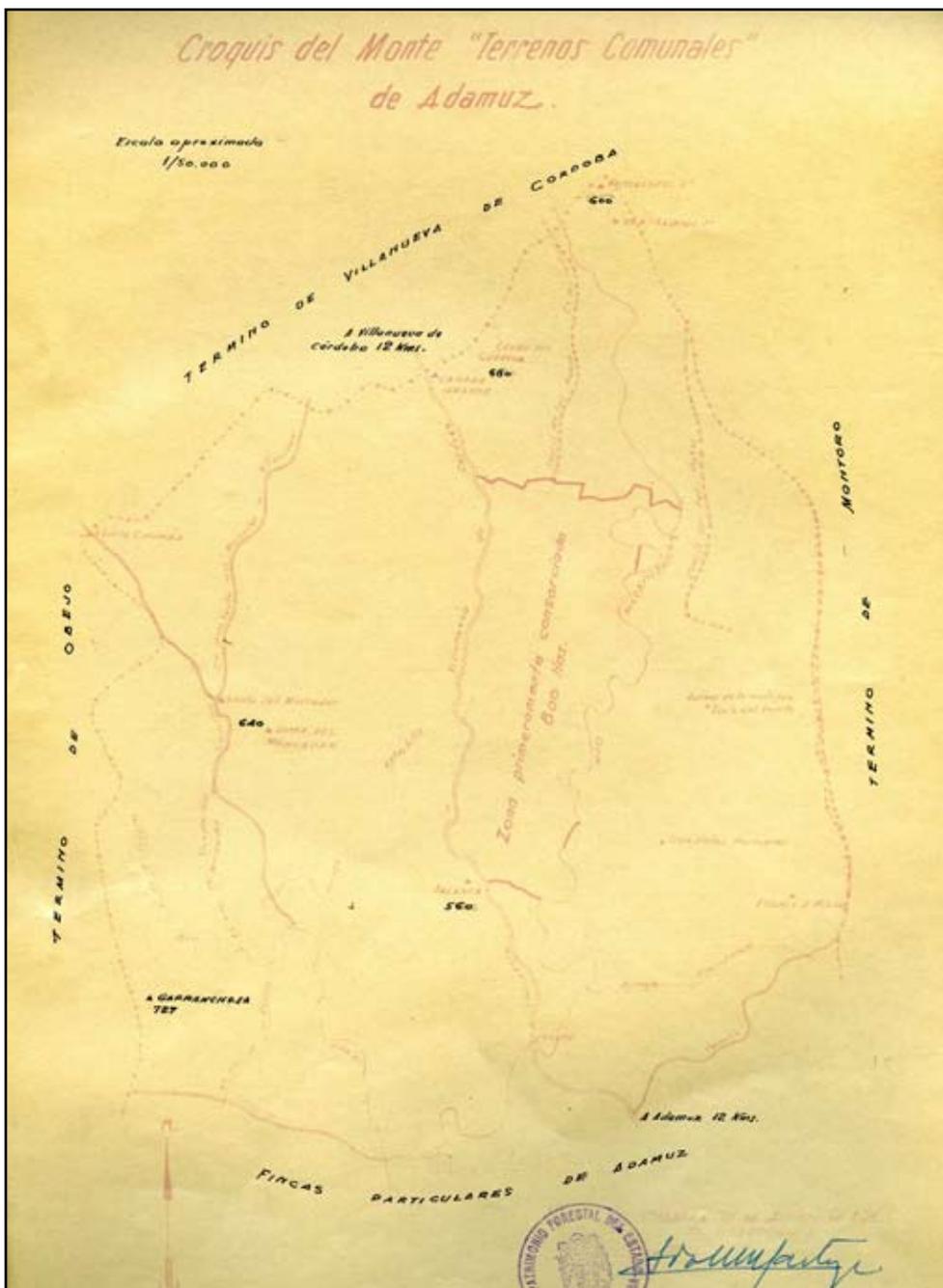
#### BASE 15ª.- JURISDICCIÓN.

Sin perjuicio en su caso, de la facultad del ejercicio de la acción contencioso-administrativa, este Consorcio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación o incumplimiento y demás incidencias, de no ser resueltas de mutuo acuerdo de las partes, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y se resolverán por el Director General del Patrimonio Forestal del Estado.

Contra estas resoluciones se podrá recurrir en alzada ante el Ministro de Agricultura en el plazo máximo de un mes. “

#### IV. ANEXO FOTOGRÁFICO

*Croquis de la intervención forestal en los Montes Comunales de Adamuz (1950).*





*Visita a los  
terrenos de repoblación  
forestal en Adamuz  
(1950).*



*Visita a los  
terrenos de repoblación  
forestal de Adamuz  
(1950).*



*Visita a los  
terrenos de repoblación  
forestal en Adamuz  
(1950).*